Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 3775
Rad. 002-2016-00530-00

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 10 DE FEBRERO DEL 2020, notificada por estados el 12 DE FEBRERO DEL 2020, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan: "*…2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (…) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años…"* (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por BANCO DE BOGOTA contra JORGE ANTONIO NISHIKUNI CALAD en virtud de haberse configurado el **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionados a continuación:

- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos de cuota que posea el demandado sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-865902, Auto No. 1604, oficio No. 2674 de 9 de septiembre del 2016
- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor propiedad del demandado JORGE ANTORNIO TOKUJI de placas PLB-09C, conforme al numeral 1 del artículo 593 del C.G.P. Auto No. 1604, oficio No. 2675 de 9 de septiembre del 2016
- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los saldos en dinero en efectivo que el demandado posea de manera conjunta o individual en las cuentas bancarias corrientes o de ahorros, C.D.T., C.D.A.T., encargos fiduciarios o cualquier otro depósito o derecho que el demando posea en las entidades financieras sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, Auto No. 1604, oficio No. 2679 de 9 de septiembre del 2016

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 6512
Rad. 002-2019-00644-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.6548
Rad. 002-2021-00177-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandada, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta de acuerdo al mandamiento de pago y ultima liquidación del crédito aportada.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	**$ 58.412.957,81**
FECHA DE INICIO	18-jul-20
FECHA DE CORTE	14-jul-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	**$ 27.968.124**
INTERESES ABONADOS	**$ 0**
ABONO CAPITAL	**$ 0**
TOTAL ABONOS	**$ 0**
SALDO CAPITAL	**$ 58.412.958**
SALDO INTERESES	**$ 27.968.124**
DEUDA TOTAL	**$ 86.381.082**

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: UNA VEZ EJECUTORIADO, subir al despacho para resolver el pago de títulos.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante solicitando la ampliación de la cuantía de embargo decretada en las medidas cautelares. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).
Auto interlocutorio No. 3749
Rad. 003-2016-00485-00

En atención al memorial que antecede, la parte demandante solicita que se amplié la cuantía de embargabilidad decretada en las medidas cautelares, dado que la otorgada en los Autos que anteceden no fueron suficientes para la consecución del pago de la obligación; para resolver es necesario remitirse al 599 del C.G.P que en lo pertinente rezan "…*el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas*…"; revisado el asunto, se observa que las medidas cautelares practicadas y que fueron efectivas no son suficientes para garantizar el pago total de la obligación, razón por la cual es procedente acceder a la ampliación de embargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la ampliación de la cuantía de la medida cautelar decretada en este asunto consistente en el embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo devengado por el señor MIGUEL ANGEL MORCILLO ESCOBAR identificado con la CC 3.020.168, como empleado de la Gobernación del Valle del Cauca, para que las mismas sigan siendo efectivas hasta por el valor de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS ($27.000.000.oo M/Cte.), suma que deberá adicionarse al auto 935 del 11 de mayo del 2017.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27 **de octubre de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante presenta liquidación del crédito y solicita el pago de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 6542
Rad. 003-2021-00820-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. 0*"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (…)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.56) $ $ 16.641.400 y costas (fl.35) $700.000, cuya suma ascienda a $17.341.400; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta única.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL,** identificada con **NIT. 900245111-6**, los títulos judiciales por valor de $2.685.755,00 cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002811740	16/08/2022	$ 522.886,00
469030002811741	16/08/2022	$ 522.886,00
469030002811742	16/08/2022	$ 1.117.097,00
469030002811743	16/08/2022	$ 522.886,00
TOTAL		$ 2.685.755,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de salario devengado por el demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).
Auto interlocutorio No. 3747
Rad. 004-2017-00549-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo que a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado CECILIA MADRIÑAN POLO identificado/a con la cédula de ciudadanía Nro. 31.211.261, quien labora para la UNIVERSIDAD DEL VALLE. Limítese el embargo a la suma de **cuarenta millones de pesos M/CTE. $40.000.000.00**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 **de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se solicitud por parte del apoderado judicial de la parte actora de terminación del proceso, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 6544
Rad.004-2021-00304-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR** por pago total de la obligación, adelantado por **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS DE LA ORGANIZACION CARVAJA COOPCARVAJAL** contra **ISABEL CRISTINA RIOS ACEVEDO** con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y retención de la quinta parte de las prestaciones, honorarios, cuentas por pagar y demás emolumentos que excedan el salario mínimo devengados por ISABEL CRISTINA RIOS ACEVEDO CC 31.907.438 en calidad de empleada de VENTAS Y SERVICIOS HOY NEXA BPO., ordenado en auto No. 1500 del 23 de junio de 2021 y comunicado en oficio No. 798 de la misma fecha.
- Embargo y retención de los dineros que, en cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósitos a término y demás servicios bancarios, que se encuentren depositados a nombre de ISABEL CRISTINA RIOS ACEVEDO CC 31.907.438, ordenado en auto No. 1500 del 23 de junio de 2021 y comunicado en oficio No. 797 de la misma fecha.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado de avaluó catastral del predio identificado con matricula inmobiliaria **Nro. 370-299591.** Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 3743
Rad. 005-2010-00514-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado de avaluó catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-299591;** el despacho, oficiara para que a costa de la parte interesada sea emitido el certificado requerido**.**

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado de avaluó Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-299591** de propiedad de **GONZALEZ POSADA Y CIA.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 **de octubre de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado 06 Civil Municipal De Ejecución de Sentencias De Cali, informa sobre remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 6500
Rad. 005-2013-00652-00

En atención al informe que antecede, Juzgado 06 Civil Municipal De Ejecución de Sentencias De Cali, informa que la solicitud de embargo de remanente *"su pedido de remanentes fue tenido en cuenta por el Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Oralidad de Cali, la que se comunicó por oficio No.0003 del 13 de enero de 2020";* razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos del Juzgado 06 Civil Municipal De Ejecución de Sentencias De Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 3783
Rad. 006-2016-00057-00

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 6 DE FEBRERO DEL 2020, notificada por estados el 10 DE FEBRERO DEL 2020, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan: "*…2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (…) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años…"* (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS contra CARLOS ALBERTO OÑATE JIMENEZ en virtud de haberse configurado el **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: NO existen medidas efectivas por levantar. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.6550
Rad. 006-2020-00320-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandada, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta de acuerdo al mandamiento de pago y ultima liquidación del crédito aportada.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	$ 13.053.078,00
FECHA DE INICIO	24-feb-20
FECHA DE CORTE	9-sep-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 8.118.884
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 13.053.078
SALDO INTERESES	$ 8.118.884
DEUDA TOTAL	$ 21.171.962

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: UNA VEZ EJECUTORIADO, subir al despacho para resolver el pago de títulos.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso él demandado solicita, pago de depósitos judiciales, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 6514
Rad. 007-2015-00048-00

Dentro del presente expediente, el demandado **GUILLERMO VÁSQUEZ BONILLA**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega a la parte demandada, razón por la cual se ordenará la devolución.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada el señor **GUILLERMO VÁSQUEZ BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.549.423, los títulos judiciales por valor **$1.548.856,00**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002835266	18/10/2022	$ 9.007,00
469030002835267	18/10/2022	$ 171.663,00
469030002835268	18/10/2022	$ 186.506,00
469030002835269	18/10/2022	$ 167.746,00
469030002835270	18/10/2022	$ 199.906,00
469030002835271	18/10/2022	$ 163.525,00
469030002835272	18/10/2022	$ 113.945,00
469030002835273	18/10/2022	$ 190.656,00
469030002835274	18/10/2022	$ 171.896,00
469030002835275	18/10/2022	$ 174.006,00
TOTAL		$ 1.548.856,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No.6552
Rad. 007-2021-00220-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No.6554
Rad. 007-2021-00858-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No.6556
Rad. 007-2022-00336-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 3781
Rad. 008-2016-00135-00

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 24 DE FEBRERO DEL 2020, notificada por estados el 26 DE FEBRERO DEL 2020, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan: "*…2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (…) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años…"* (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por SERGIO ANGEL RODRIGUEZ CONSEJO contra ANGELA ALEJANDRA NATES CHICUE en virtud de haberse configurado el **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionados a continuación:

- Embargo de la marca identificada con el No. 16029345, denominada ANGELA PAEZ, concedida mediante resolución No. 40306 del 23 de junio del 2016, auto No. 1979 comunicada oficio No 2286 del 11 de octubre del 2016-

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 3767
Rad. 008-2017-00308-00

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 19 DE DICIEMBRE DE 2019, notificada por estados el 15 DE ENERO DEL 2020, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan: "*…2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (…) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años…"* (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por DIANA ROSERO GIL contra WILLIAN DURAN GARZON en virtud de haberse configurado el **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionados a continuación:

- Embargo del vehículo JGI-13E, ordenado auto No. 1084 y comunicado Oficio No 1524 del 30 de mayo del 2017.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante presenta liquidación del crédito y solicita el pago de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 6506
Rad. 008-2018-00095-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. 0*"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (…)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.158) $ $ 34.574.552 y costas (fl.35) $1.338.700, cuya suma ascienda a $35.913.252; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta única.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO,** a través del apoderado judicial facultado para recibir **MILTON WILLIAM KLINGER ORTIZ,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.374.830, los títulos judiciales por valor de $35.913.252 cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*	*Número del Título*	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002741881	03/02/2022	$ 1.049.913,15	469030002742601	04/02/2022	$ 1.297.077,74
469030002742528	04/02/2022	$ 804.667,08	469030002742603	04/02/2022	$ 570.891,60
469030002742530	04/02/2022	$ 934.428,60	469030002742606	04/02/2022	$ 1.294.761,47
469030002742547	04/02/2022	$ 787.797,37	469030002742608	04/02/2022	$ 1.261.091,43
469030002742551	04/02/2022	$ 974.003,60	469030002742610	04/02/2022	$ 1.900.855,90
469030002742555	04/02/2022	$ 535.319,57	469030002742614	04/02/2022	$ 1.510.641,24
469030002742561	04/02/2022	$ 2.516.605,86	469030002742619	04/02/2022	$ 2.192.754,10
469030002742576	04/02/2022	$ 2.221.667,41	469030002742624	04/02/2022	$ 1.816.612,58
469030002742583	04/02/2022	$ 1.824.339,25	469030002742628	04/02/2022	$ 1.145.386,02
469030002742589	04/02/2022	$ 1.637.222,03	469030002742633	04/02/2022	$ 1.221.520,93
469030002742594	04/02/2022	$ 1.557.054,02	469030002742636	04/02/2022	$ 2.347.468,21
469030002742598	04/02/2022	$ 2.611.552,30	469030002742640	04/02/2022	$ 1.449.789,94
			TOTAL		$ 35.463.421,40

Fraccionar el título No. **469030002742643** por valor de $ 664.574.00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor $ 449.830.6, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	***Fecha Constitución***	***Valor***
469030002742643	04/02/2022	$ 664.574.00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		**$ 449.830,6**
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		$ 214.743,4

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **449.830,6 a** la parte demandante **COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO,** a través del apoderado judicial facultado para recibir **MILTON WILLIAM KLINGER ORTIZ,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.374.830.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si se encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 6504
Rad. 008-2019-00443-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de salario devengado por el demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).
Auto interlocutorio No. 3745
Rad. 010-2018-00396-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo que a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado CESAR AUGUSTO PEREZ ABADIA identificado/a con la cédula de ciudadanía Nro. 6.319.937, quien labora para la INVERSIONES TEXTILES DE MODA TEXMODA SAS. Limítese el embargo a la suma de **cuatro millones ciento veintidós mil pesos M/CTE**. **$4.122.000.00**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 **de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 3765
Rad. 011-2017-00480-00

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 26 DE FEBRERO DEL 2020, notificada por estados el 28 DE FEBRERO DEL 2020, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan: "*…2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (…) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años…"* (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por COLDINOX S.A.S. contra NEW INDUSTRY LTDA en virtud de haberse configurado el **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionados a continuación:

- Embargo de los dineros en las entidades bancarias, ordenado auto 2015, comunicado oficio No. 3312 del 19 de septiembre del 2019.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 3769
Rad. 012-2017-00275-00

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 13 DE DICIEMBRE DE 2019, notificada por estados el 18 DE DICIEMBRE DE 2019, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan: "*…2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (…) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años…"* (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA contra RUTH DOLLY ROJAS DE HURTADO en virtud de haberse configurado el **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionados a continuación:

- Embargo del vehículo UGR-262, ordenado auto No. 672 y comunicado Oficio No 989 del 02 de mayo del 2017.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 6536
Rad. 014-2019-00801-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 3773
Rad. 015-2017-00099-00

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 11 DE FEBRERO DEL 2020, notificada por estados el 14 DE FEBRERO DEL 2020, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan: "*…2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (…) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años…"* (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por RICARDO ANDRES REINA ZUÑIGA contra CLAUDIA JANETH LONDOÑO en virtud de haberse configurado el **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionados a continuación:

- EMBARGO de la quinta parte que exceda el salario mínimo devengado por la demandada como trabajadora de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, decretado Auto No. 678, comunicado oficio No. 528 del 20 de febrero del 2017.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

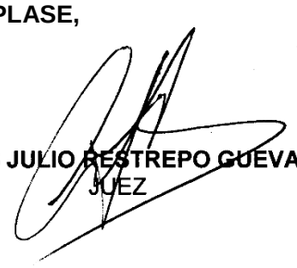

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.6558
Rad. 015-2021-00200-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandada, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta de acuerdo al mandamiento de pago y ultima liquidación del crédito aportada.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	$ 7.996.692,00
FECHA DE INICIO	10-abr-20
FECHA DE CORTE	30-sep-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	$ 4.858.524
INTERESES ABONADOS	$ 0
ABONO CAPITAL	$ 0
TOTAL ABONOS	$ 0
SALDO CAPITAL	$ 7.996.692
SALDO INTERESES	$ 4.858.524
DEUDA TOTAL	$ 12.855.216

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: UNA VEZ EJECUTORIADO, subir al despacho para resolver el pago de títulos.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 3771
Rad. 017-2017-00177-00

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 3 DE FEBRERO DEL 2020, notificada por estados el 5 DE FEBRERO DEL 2020, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan: "…*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (…) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años…"* (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por BANCO DE BOGOTA contra DAVID GIRALDO HENAO en virtud de haberse configurado el **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: NO existen medidas efectivas por levantar. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente Juzgado 17 Civil Municipal de Cali informa conversión de depósitos judiciales, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 6584
Rad. 017-2019-00932-00

De acuerdo con el informe que antecede, Juzgado 17 Civil Municipal de Cali informa conversión de depósitos judiciales, revisado el expediente el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y las medidas cautelares fueron dejadas a disposición del Juzgado 14 Civil Municipal de Cali.

Revisado el portal web del Banco Agrario se corrobora que existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso, como quiera que el mismo se encuentra terminado y se ordenó dejar a disposición del proceso 014-2019-00251-00 que cursa en el mencionado despacho, se procederá realizar la conversión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DISPONER que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali – Área depósitos judiciales - realice la conversión de los depósitos judiciales que se describen a continuación y que se encuentran a órdenes de este proceso a la cuenta del Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, para el proceso con radicado 014-2019-00251-00, en razón a la solicitud de remanentes materializada en este proceso, a saber:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*	*Número del Título*	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002744457	08/02/2022	$ 366.556,00	469030002821356	09/09/2022	$ 562.161,00
469030002754180	07/03/2022	$ 554.054,00	469030002821357	09/09/2022	$ 562.161,00
469030002765469	07/04/2022	$ 554.054,00	469030002821358	09/09/2022	$ 154.041,00
469030002775536	06/05/2022	$ 603.994,00	469030002821359	09/09/2022	$ 370.650,00
469030002786470	07/06/2022	$ 603.994,00	469030002821362	09/09/2022	$ 556.016,00
469030002798086	08/07/2022	$ 1.022.686,00	469030002821366	09/09/2022	$ 556.036,00
			TOTAL		$ 6.466.403,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 3779
Rad. 018-2016-00095-00

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 9 DE DICIEMBRE DE 2019, notificada por estados el 10 DE DICIEMBRE DE 2019, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan: "…*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (…) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años…"* (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por COOPERATIVA VISION SOLIDARIA - COOPVISOLIDARIA contra JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO y CESAR AUGUSTO DUEÑAS en virtud de haberse configurado el **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: INFORMAR AL JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI dentro del proceso adelantado por JOSE LUIS YARPAZ MORALES contra JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO y CESAR AUGUSTO DUEÑAS con radicación 025-2015-00294, que no existen medias cautelares efectivas para dejar a disposición, en virtud del embargo de remanentes existente (hibrido).

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. _082_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _26 de octubre de 2022_

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante presenta liquidación del crédito y solicita el pago de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 6582
Rad. 018-2017-00034-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. 0*"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (…)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 111) $13.528.536.49 y costas (fl. 74) $836.400 cuya suma asciende a $14.364.936.49 y se han realizado abonos por la suma de $ 3.698.650.58, $1.211.848.07, 1.098.554.49 y 1.346.922.99; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **BANCO PICHINCHA S.A**. a través de su apoderado (a) judicial facultada para recibir Dr(a). **EDGAR CAMILO MORENO JORDAN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.593.669, los títulos judiciales por valor de M/CTE $ 5.471.182,51, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*	*Número del Título*	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002824044	21/09/2022	$ 194.995,93	469030002824056	21/09/2022	$ 201.773,72
469030002824045	21/09/2022	$ 194.995,93	469030002824057	21/09/2022	$ 201.773,72
469030002824046	21/09/2022	$ 194.995,93	469030002824059	21/09/2022	$ 201.773,72
469030002824047	21/09/2022	$ 197.355,24	469030002824061	21/09/2022	$ 441.997,14
469030002824048	21/09/2022	$ 192.019,28	469030002824063	21/09/2022	$ 238.055,45

469030002824049	21/09/2022	$ 192.019,28	469030002824065	21/09/2022	$ 238.055,45
469030002824050	21/09/2022	$ 192.019,28	469030002824067	21/09/2022	$ 212.392,50
469030002824051	21/09/2022	$ 192.019,28	469030002824069	21/09/2022	$ 216.641,44
469030002824052	21/09/2022	$ 192.019,28	469030002824071	21/09/2022	$ 294.601,41
469030002824053	21/09/2022	$ 192.019,28	469030002824072	21/09/2022	$ 287.060,59
469030002824054	21/09/2022	$ 195.353,97	469030002824073	21/09/2022	$ 305.945,36
469030002824055	21/09/2022	$ 195.353,97	469030002824074	21/09/2022	$ 305.945,36
			TOTAL		$ 5.471.182,51

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 3761
Rad. 018-2017-00560-00

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 3 DE FEBRERO DEL 2020, notificada por estados el 5 DE FEBRERO DEL 2020, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan: "*…2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (…) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años…"* (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A. contra LUIS GONZAGA ESCOBAR MARIN en virtud de haberse configurado el **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: NO existen medidas efectivas por levantar. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

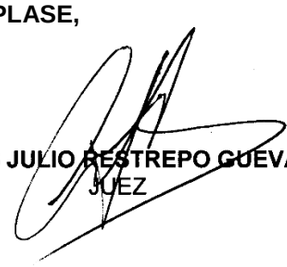

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 6546
Rad. 018-2020-00671-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales, revisado el expediente mediante correo electrónico del 20 de septiembre de 2022, se informo el pago de los depósitos judiciales ordenado en auto No.4744 del 24 de agosto de 2022, por lo anterior no es procedente la solicitud presentada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandante, en consideración a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si se encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante aporta memorial poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 6534
Rad. 018-2020-00718-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante aporta memorial otorgando poder para actuar a un abogado; el despacho previo a reconocer personería, requerirá a la parte actora, para que aporte certificado de existencia y representación actualizado en el cual se pueda constatar que el SRA. ANGELICA MARIA DELGADO ARBELAEZes el Representante legal.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

REQUERIR al SRA. ANGELICA MARIA DELGADO ARBELAEZ para que aporte certificado de existencia y representación actualizado conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante presenta liquidación del crédito y solicita el pago de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).
El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 6498
Rad. 019-2016-00341-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. 0*"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (…)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.207) $ 8.552.246.00; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta única.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ANDINA,** a través del apoderado judicial facultado para recibir **MARÍA DEL SOCORRO TRIANA CUERVO,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.203.420, los títulos judiciales por valor de $ 8.552.246.00 cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*	*Número del Título*	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002788174	10/06/2022	$ 392.879,00	469030002788186	10/06/2022	$ 392.879,00
469030002788175	10/06/2022	$ 392.879,00	469030002788187	10/06/2022	$ 399.218,00
469030002788176	10/06/2022	$ 392.879,00	469030002788188	10/06/2022	$ 399.218,00
469030002788177	10/06/2022	$ 392.879,00	469030002788189	10/06/2022	$ 399.218,00
469030002788178	10/06/2022	$ 392.879,00	469030002788190	10/06/2022	$ 399.218,00
469030002788179	10/06/2022	$ 392.879,00	469030002788191	10/06/2022	$ 399.218,00
469030002788180	10/06/2022	$ 392.879,00	469030002788193	10/06/2022	$ 399.218,00
469030002788182	10/06/2022	$ 392.879,00	469030002788194	10/06/2022	$ 399.218,00
469030002788183	10/06/2022	$ 392.879,00	469030002788195	10/06/2022	$ 399.218,00
469030002788184	10/06/2022	$ 392.879,00	469030002788196	10/06/2022	$ 399.218,00
469030002788185	10/06/2022	$ 392.879,00	**TOTAL**		$ 8.307.510,00

Fraccionar el título No. **469030002788197** por valor de $ 399.218.00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor $ 244.736.00, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002788197	10/06/2022	$ 399.218.00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		**$ 244.736.00**
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		$ 154.482.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **$ 244.736.00 a** la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ANDINA,** a través del apoderado judicial facultado para recibir **MARÍA DEL SOCORRO TRIANA CUERVO,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.203.420.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si se encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante presenta liquidación del crédito y solicita el pago de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 6502
Rad. 020-2014-00414-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. 0*"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (…)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.80) $55.402.458 y (fl.76) costas $ 1.666.457, cuya suma asciende a $ 57.068.915, y se han realizado abonos por la suma de $ 21.274.477, $ 9.626.651 y 5.443.685, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, que se encuentran en la cuenta Única.

En virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – COOTRAEMCALI a través de su apoderada judicial DRA. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.293.874, los títulos judiciales por valor de $ 5.443.685,00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*	*Número del Título*	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002800689	16/07/2022	$ 555.546,00	469030002800701	16/07/2022	$ 525.126,00
469030002800690	16/07/2022	$ 494.926,00	469030002800702	16/07/2022	$ 579.167,00
469030002800691	16/07/2022	$ 1.478.618,00	469030002800703	16/07/2022	$ 1.505.219,00
469030002800692	16/07/2022	$ 477.822,00	469030002800704	16/07/2022	$ 530.368,00
469030002800693	16/07/2022	$ 550.115,00	469030002800705	16/07/2022	$ 361.316,00
469030002800694	16/07/2022	$ 1.111.905,00	469030002800706	16/07/2022	$ 1.444.850,00

469030002800695	16/07/2022	$ 474.944,00	469030002800707	16/07/2022	$ 465.751,00
469030002800696	16/07/2022	$ 760.321,00	469030002800708	16/07/2022	$ 735.853,00
469030002800697	16/07/2022	$ 803.011,00	469030002800709	16/07/2022	$ 970.643,00
469030002800698	16/07/2022	$ 707.827,00	469030002831197	05/10/2022	$ 514.054,00
469030002800699	16/07/2022	$ 558.159,00	469030002831198	05/10/2022	$ 552.236,00
469030002800700	16/07/2022	$ 409.189,00	469030002831199	05/10/2022	$ 741.256,00
			TOTAL		$ 17.308.222,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

020-2014-00414-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 6578
Rad. 020-2016-00418-00

En atención al informe que antecede, la parte demandada solicita pago de depósitos judiciales a favor de la parte demandante del presente proceso, el cual se encuentra terminado por desistimiento tácito; revisado el expediente por el despacho la demandada indica que el día 13 de julio de 2021, presento memorial con presentación personal solicitando el pago de depósitos judiciales, el mismo no reposa dentro del expediente digital, por lo anterior y con el fin de certificar que la demandada solicita que los títulos en su totalidad sean entregados a la parte demandante, se requerirá para que presente dicha solicitud.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR, a la parte demandada para que aporte el memorial del día 13 de julio de 2021, que consta presentación personal o en su defecto allegue autorización de pago de depósitos judiciales a la parte demandante con su respectiva presentación personal.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias De Cali, deja a disposición remanentes y la parte demandada solicita se informe si hubo o no remanentes, Sírvase proveer, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 6580
Rad. 020-2019-00951-00

De acuerdo con el informe que antecede, Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias De Cali, informa terminación del proceso y deja a disposición las medidas cautelares solicitadas; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Igualmente, apoderada de la parte demandada solicita se informe si hubo o no remanentes a favor de este proceso, por lo anterior se pone en conocimiento que se encuentra pendientes el traslado de los depósitos judiciales que se encontraban por cuenta del proceso con radicado 025-2019-00621-00.

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias De Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: INFORMAR, a la parte demandada lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago

Número del Título	***Fecha Constitución***	***Valor***
469030002717740	25/11/2021	$ 87.217,00

469030002729946	21/12/2021	$ 43.606,00
469030002737845	21/01/2022	$ 48.000,00
469030002748876	23/02/2022	$ 48.000,00
469030002758426	22/03/2022	$ 48.000,00
469030002770326	26/04/2022	$ 48.000,00
469030002781872	26/05/2022	$ 48.000,00
469030002792448	24/06/2022	$ 98.000,00
469030002804270	26/07/2022	$ 48.000,00
469030002815321	25/08/2022	$ 48.000,00
469030002827698	27/09/2022	$ 48.000,00
TOTAL		$ 612.823,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 6516
Rad. 020-2020-00175-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 6532
Rad. 021-2022-00118-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. 0*"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (…)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.88) $ 3.952.000 y costas (fl.68) $196.000, cuya suma ascienda a $4.148.000; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta única.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO,** a través del apoderado judicial facultado para recibir **LUZ MILENA TORRES BANGUERA,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.888.389, los títulos judiciales por valor de $1.160.000 cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002811051	11/08/2022	$ 192.000,00
469030002811052	11/08/2022	$ 192.000,00
469030002811053	11/08/2022	$ 392.000,00
469030002811054	11/08/2022	$ 192.000,00
469030002827129	27/09/2022	$ 192.000,00
TOTAL		$ 1.160.000,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 3763
Rad. 023-2017-00530-00

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 6 DE MARZO DEL 2022, notificada por estados el 10 DE MARZO DEL 2022, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan: "*…2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (…) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años…"* (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S. A. contra JUAN JOSE MOSQUERA GOMEZ en virtud de haberse configurado el **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: NO existen medidas efectivas por levantar. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso ENTIDADES BANCARIAS Y CAMARA DE COMERCIO DE CALI, informan respecto a las medidas decretadas, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 6530
Rad. 023-2021-00074-00

De acuerdo con el informe que antecede, BANCO DE OCCIDENTE informa *"Informamos que no fue posible atender su medida de desembargo, debido a que el cliente se encuentra embargado por otro ente";* BANCO DE BOGOTÁ informa levantamiento de medida, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR y BANCO DAVIVIENDA, informa que el demandado no tiene vínculos con la Entidad; CAMARA DE COMERCIO DE CALI, informa *"La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 26 de septiembre de 2022, bajo la inscripción Nro. 1681 del libro VIII se registró el desembargo sobre el establecimiento de comercio SOCIEDAD COMERCIAL Y RESIDENCIAL VALLE DEL LILI S A "SOCOREVAL S.A."* razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de las ENTIDADES BANCARIAS y CAMARA DE COMERCIO DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 3759
Rad. 024-2017-00693-00

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 13 DE DICIEMBRE DE 2019, notificada por estados el 18 DE DICIEMBRE DE 2019, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan: "*…2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (…) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años…"* (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por BANCOLOMBIA S.A – REINTEGRA S.A.S. contra HARVY MARTINEZ GUTIERREZ en virtud de haberse configurado el **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: NO existen medidas efectivas por levantar. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

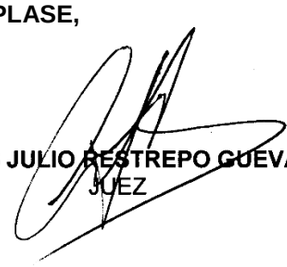

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, memorial presentado por el demandante solicitando pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 6528
Rad. 024-2020-00294-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. 0*"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (…)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.156) $15.512.396; y costas por el valor de $ 666.000 (fol.98), para un valor total de $ 16.178.396 y se han realizado abonos por valor de $ 2.922.151,00 razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPROCENVA COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD**,** a través de la Dr (a) OLGA LONDOÑO AGUIRRE**,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 66.916.608, los títulos judiciales por valor de $1.352.000,00 cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	***Fecha Constitución***	***Valor***
469030002830004	03/10/2022	$ 192.000,00
469030002830005	03/10/2022	$ 192.000,00
469030002830006	03/10/2022	$ 392.000,00
469030002830007	03/10/2022	$ 192.000,00
469030002830008	03/10/2022	$ 192.000,00
469030002830009	03/10/2022	$ 192.000,00
TOTAL		$ 1.352.000,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, apoderado judicial de la parte demandante indica que no es el secuestre**.** Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 6592
Rad. 025-2008-00022-00

Visto el informe que antecede, la parte demandante informa, *"unjo como apoderado judicial de la sociedad TEXTILES AMERICA LTDA, no soy el secuestre, función a cargo del Dr Charles Polo que es a quien debe enviarse directamente el requerimiento. Igualmente, manifiéstol es que no tengo el correo electrónico del Dr. Polo Ortega, por lo que me es imposible reenviarle el requerimiento",* por lo anterior por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en auto 4634 del 22 de agosto de 2022 y notificar por correo electrónico al secuestre.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, dar cumplimiento a lo ordenado en auto sustanciación No. 4634 del 22 de agosto de 2022.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado 03 Civil Municipal De Ejecución de Sentencias De Cali, informa sobre remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 6510
Rad. 025-2017-00913-00

En atención al informe que antecede, Juzgado 03 Civil Municipal De Ejecución de Sentencias De Cali, informa que la solicitud de embargo de remanente informa que la solicitud de embargo de remanente SI SURTE EFECTOS*;* razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos del Juzgado 03 Civil Municipal De Ejecución de Sentencias De Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, memorial presentado por el demandado solicitando conversión de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 6590
Rad. 025-2019-00621-00

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 25 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago

Número del Título	***Fecha Constitución***	***Valor***
469030002537232	22/07/2020	$ 201.876,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No.6572
Rad. 025-2022-00147-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que la parte demandante aporta liquidación de crédito, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 6570
Rad. 025-2022-00215-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago no corresponden, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presenten la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante relevar al curador ad-litem. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 6588
Rad. 028-2014-00672-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita se releve al curador ad-litem designado, ya que no se pronuncio frente a la demanda, a pesar de haber aceptado el cargo, por lo anterior y con el fin de dar tramite a la solicitud se designará nuevo curador ad-litem.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad-litem a JUDITH GAMBA CARABALI, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad-litem, de los herederos indeterminados, a los siguientes abogados tomados de la lista oficial de los auxiliares de la justicia:

- **HERMER CARDOZO CARDOZO,** quien se ubica en la CARRERA 5 No. 12-16 oficina 509 de la ciudad de Cali, teléfono 3103709195, email abogado.cardozo@hotmail.com.

TERCERO: NOTIFIQUESE a los curadores designados. Por secretaria líbrense los oficios comunicando esta designación, practicar la correspondiente notificación del auto de mandamiento de pago al primero de los nombrados que comparezca aceptando su designación.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 3777
Rad. 028-2016-00362-00

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 9 DE OCTUBRE DEL 2019, notificada por estados el 11 DE OCTUBRE DEL 2019, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan: "*…2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (…) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años…"* (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por BANCO DE BOGOTA contra JHON JAIRO GARCIA ALVAREZ en virtud de haberse configurado el **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionados a continuación:

- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los saldos en dinero en efectivo que el demandado posea de manera conjunta o individual en las cuentas bancarias corrientes o de ahorros, C.D.T., C.D.A.T., encargos fiduciarios o cualquier otro depósito o derecho que el demando posea en las entidades financieras sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, Auto No. 904, oficio No. 1227 de 9 de junio del 2016

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 6540
Rad. 028-2018-00384-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 6538
Rad. 029-2015-00709-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. 0*"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (…)".*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.266) $ 5.383.689; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta única.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante**, COBRAN S.A.S NIT. 900.343.657-5,** a través de su apoderado judicial facultado para recibir **Dr. RAUL MANTILLA RAMIREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.586.443**,** los títulos judiciales por valor de $ 2.725.759,00 cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*	*Número del Título*	*Fecha Constitución*	*Valor*	*Número del Título*	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002552136	09/09/2020	$ 40.377,00	469030002670973	16/07/2021	$ 40.377,00	469030002730685	24/12/2021	$ 30.439,00
469030002610172	01/02/2021	$ 40.377,00	469030002670978	16/07/2021	$ 30.439,00	469030002730686	24/12/2021	$ 50.439,00
469030002610176	01/02/2021	$ 40.377,00	469030002670981	16/07/2021	$ 30.439,00	469030002730687	24/12/2021	$ 24.295,00
469030002610279	01/02/2021	$ 40.377,00	469030002670982	16/07/2021	$ 30.439,00	469030002730688	24/12/2021	$ 24.295,00
469030002610316	01/02/2021	$ 30.439,00	469030002670983	16/07/2021	$ 30.439,00	469030002730689	24/12/2021	$ 68.295,00
469030002610487	01/02/2021	$ 28.264,00	469030002671009	16/07/2021	$ 52.457,00	469030002730690	24/12/2021	$ 68.295,00
469030002610489	01/02/2021	$ 40.377,00	469030002671010	16/07/2021	$ 52.457,00	469030002730691	24/12/2021	$ 68.295,00
469030002610492	01/02/2021	$ 40.377,00	469030002671016	16/07/2021	$ 30.439,00	469030002730693	24/12/2021	$ 68.295,00
469030002610857	02/02/2021	$ 30.439,00	469030002724862	10/12/2021	$ 30.439,00	469030002730694	24/12/2021	$ 68.295,00
469030002611012	02/02/2021	$ 30.439,00	469030002724866	10/12/2021	$ 30.439,00	469030002730695	24/12/2021	$ 68.295,00
469030002611025	02/02/2021	$ 30.439,00	469030002724965	10/12/2021	$ 30.439,00	469030002744274	08/02/2022	$ 64.000,00
469030002611028	02/02/2021	$ 30.439,00	469030002725070	10/12/2021	$ 12.176,00	469030002745427	12/02/2022	$ 41.658,00
469030002611033	02/02/2021	$ 30.439,00	469030002725074	10/12/2021	$ 27.395,00	469030002751891	03/03/2022	$ 64.000,00
469030002612572	05/02/2021	$ 52.457,00	469030002725078	10/12/2021	$ 50.439,00	469030002767265	19/04/2022	$ 64.000,00

469030002612575	05/02/2021	$ 52.457,00	469030002725087	10/12/2021	$ 24.295,00	469030002776662	11/05/2022	$ 64.000,00
469030002612594	05/02/2021	$ 52.457,00	469030002730676	24/12/2021	$ 45.530,00	469030002784797	03/06/2022	$ 64.000,00
469030002670944	16/07/2021	$ 40.377,00	469030002730678	24/12/2021	$ 68.295,00	469030002795958	05/07/2022	$ 57.600,00
469030002670945	16/07/2021	$ 40.377,00	469030002730680	24/12/2021	$ 68.295,00	469030002810315	09/08/2022	$ 23.467,00
469030002670950	16/07/2021	$ 22.880,00	469030002730681	24/12/2021	$ 30.439,00	469030002821518	09/09/2022	$ 57.600,00
469030002670953	16/07/2021	$ 20.293,00	469030002730682	24/12/2021	$ 30.439,00	469030002835310	18/10/2022	$ 64.000,00
469030002670971	16/07/2021	$ 40.377,00	469030002730683	24/12/2021	$ 30.439,00	**TOTAL**		$ 2.725.759,00
469030002670972	16/07/2021	$ 40.377,00	469030002730684	24/12/2021	$ 30.439,00			

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho del señor Juez, después de haber transcurrido más de dos años estando inactivo el proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 3785
Rad. 030-2016-00075-00

De acuerdo con el informe que antecede y revisado el asunto, se evidencia que la última actuación registrada en el proceso data del 16 DE ENERO DEL 2020, notificada por estados el 20 DE ENERO DEL 2020, permaneciendo inactivo por un lapso de tiempo superior a los dos años hasta la fecha, por lo que para el despacho se cumple a cabalidad las condiciones consagradas en el Art. 317 del Código General del Proceso Numeral 2 literal b que rezan: "*…2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (…) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años…"* (Subrayado nuestro.)

Como quiera que el presente asunto cuenta con sentencia favorable al demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución y además se observa que ha estado inactivo por más de dos (2) años después de la última actuación realizada, considera esta judicatura, procedente declarar el desistimiento tácito; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado y se dará la orden de desglose con la constancia correspondiente. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra DERIAN GUERRERO BENITEZ en virtud de haberse configurado el **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionados a continuación:

- Embargo de los vehículos de placas HZV-235, WBI-97 y WDI-25, ordenado auto No 362 y comunicado oficio No 678 del 3 de marzo del 2016

TERCERO: ORDENAR el desglose de documentos con la anotación y constancia respectiva, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente, el DR. LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA solicita tener en cuenta remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).
Auto sustanciación No. 3751
Rad. 030-2011-00326-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene el DR. LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA presenta memorial otorgando poder; observa el Despacho que el memorialista no hace parte del proceso, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente del Dr. LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No.6560
Rad. 031-2021-00698-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 3787
Rad. 032-2019-00971-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO** por pago total de la obligación, adelantado por FINESA S.A. contra MARÍA FERNANDA YEPES GÓMEZ, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionadas a continuación:

- DECRETAR EL EMBARGO, del vehículo de placa FJO-576, registrado en la Secretaría de Movilidad Municipal de Cali y de propiedad de la demandada, MARIA FERNANDA YEPES GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.835.659. Auto No 153, comunicado oficio No 320 del 24/03/2021
- DECRETAR EL EMBARGO, del establecimiento de comercio identificado con la matrícula mercantil No. 1055703, registrado en la Cámara de Comercio de Cali y de propiedad de la demandada, MARIA FERNANDA YEPES GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.835.659.
- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION, de los dineros que posea la demandada MARIA FERNANDA YEPES GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.835.659, que por cualquier concepto se encuentran depositados en las entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CORPBANCA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO HSBC, BANCO WWB, BANCO CITYBANK, BANCO COLPATRIA, HELM BANK COLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO FALABELLA, BANCO BBVA, BANCO FINANDINA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 **de octubre de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, memorial presentado por el demandado solicitando conversión de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 6586
Rad. 033-2009-00135-00

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*	*Número del Título*	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002405193	12/08/2019	$ 93.698,00	469030002734930	11/01/2022	$ 237.510,00
469030002418152	06/09/2019	$ 187.396,00	469030002743803	07/02/2022	$ 236.873,00
469030002434741	15/10/2019	$ 234.475,00	469030002754669	08/03/2022	$ 178.237,00
469030002446481	08/11/2019	$ 163.783,00	469030002765627	07/04/2022	$ 498.923,00
469030002458184	03/12/2019	$ 187.396,00	469030002775331	06/05/2022	$ 41.941,00
469030002473916	09/01/2020	$ 187.396,00	469030002786964	08/06/2022	$ 262.944,00
469030002485416	06/02/2020	$ 177.459,00	469030002797391	07/07/2022	$ 251.908,00
469030002498710	06/03/2020	$ 177.459,00	469030002810011	08/08/2022	$ 251.768,00
469030002510567	24/04/2020	$ 88.730,00	469030002820232	06/09/2022	$ 253.460,00
469030002723771	07/12/2021	$ 118.755,00	469030002830616	04/10/2022	$ 251.771,00
			TOTAL		$ 4.081.882,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 6508
Rad. 033-2019-00110-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para resolver liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.6562
Rad. 033-2021-00123-00

Visto el informe que antecede, se observa que la orden impartida en auto No.6094 del 12 de octubre de 2022, por medio del cual se corrió traslado a la liquidación del credito, no se tuvo en cuenta que mediante auto No.2224 del 28 de junio de 2022, se modificó y aprobó la liquidación del credito presentada por la parte actora, por lo anterior, el despacho procede a realizar control de legalidad, al tenor del art. 132 del C.G.P., de las actuaciones surtidas en el proceso y que tiene que ver, con el auto que modificó la liquidación del crédito , por lo que se procederá a corregir los yerros presentados.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTO, el auto No. 6094 del 12 de octubre de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva y al tenor del art. 132 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte demandante presenta renuncia de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación No. 6526
Rad. 033-2021-00574-00

De acuerdo al informe que antecede, el apoderado judicial de SCOTIABANK S.A. presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "*…La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido*.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por la abogada, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado **ILSE POSADA GORDON**, apoderado de SCOTIABANK S.A.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que la parte demandante aporta liquidación de crédito, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 6564
Rad. 033-2021-00797-00

Dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación.

De la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por el memorialista y los ordenados en el mandamiento de pago no corresponden, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se le requerirá para que presenten la liquidación ceñida a los valores consignados en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos y terminación del proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 6524
Rad. 033-2021-00904-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales y terminación del proceso por pago total de la obligación, supeditada al pago de títulos a cuenta de ahorros del Banco Agrario, revisado la solicitud no aportó certificación bancaria actualizada, por lo que previamente a resolver se solicitará aporte dicho documento.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, alléguese certificación bancaria actualizada.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con escrito presentado por DIANA MARÍA VIVAS MENDÉZ solicitando acumulación de demanda, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 6574
Rad. 034-2020-00267-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de DIANA MARÍA VIVAS MENDÉZ quien funge como parte actora, presenta solicitud de acumulación de demanda, por lo que de conformidad con el Art. 463 del C.G.P., la misma cumple con los presupuestos establecidos en la norma procedimental para dicho fin, igualmente cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 82, 84, 85, 89, 90 del C.G.P, y como quiera que el titulo ejecutivo cumple con las condiciones estipuladas en el Art. 422 del mismo Código y las especiales contenidas en los Art. 62, 671 Y SS. del Cód. De Comercio, el Juzgado procederá a librar mandamiento de pago.

Igualmente, representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, otorga poder especial amplio y suficiente a DIANA MARÍA VIVAS MENDÉZ, para que represente a la parte ejecutada en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo en contra el señor JANUARIO BARRERA TASAMA, identificado con C.C. No. 14.985.743 y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, para que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, cancelen las siguientes sumas de dinero por concepto del título ejecutivo Pagaré No. 0836, a saber:

1.1. Por la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000.oo M/Cte.) por concepto de capital del título pagaré.

1.2. Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal permitida y establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma anteriormente descrita, desde el 30 de junio de 2021 hasta el 30 de junio de 2022.

1.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y establecida por la Superintendencia Financiera sobre la suma anteriormente descrita, desde el 01 de julio de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas y costos del proceso se decidirá oportunamente.

TERCERO: Notifique el presente proveído a los demandados por estados tal como lo dispone el Art. 463 del C.G.P., teniendo en cuenta que ya se encuentran notificados del proceso y mandamiento de pago del proceso principal.

CUARTO: SUSPENDASE el pago a los acreedores y por **SECRETARIA** realizar el edicto emplazatorio, para emplazar a todos los que tenga créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Dra. DIANA MARÍA VIVAS MÉNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.711.912 y T.P. No. 17.728 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, memorial presentado por el demandante solicitando conversión de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 6576
Rad. 034-2020-00267-00

Teniendo en cuenta que por disposición del consejo Seccional de la Judicatura del valle del cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunico que los Juzgados de Ejecución Civiles municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiara al Juzgado 34 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002781631	26/05/2022	$ 1.501.153,00
469030002792202	24/06/2022	$ 1.501.153,00
469030002804022	26/07/2022	$ 1.501.153,00
469030002815066	25/08/2022	$ 1.106.541,00
TOTAL		$ 5.610.000,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de octubre de 2022

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso ENTIDADES BANCARIAS, informan respecto a las medidas decretadas, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 6522
Rad. 034-2020-00451-00

De acuerdo con el informe que antecede, BANCO ITAU informan que registran medida sin saldo a descontar; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de las ENTIDADES BANCARIAS y SERVICIOS DE TRANSITO, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente apoderado judicial de la parte actora informa cuenta. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 6520
Rad.034-2020-00451-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderada judicial de la parte demandante, envía oficio informando la cuenta corriente en el banco agrario de la sociedad AECSA S.A.; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de la apoderada judicial de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No.6568
Rad. 034-2021-00663-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No.6566
Rad. 034-2021-00414-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso SURA EPS, envía respuesta a requerimiento, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 6518
Rad. 035-2021-00094-00

De acuerdo con el informe que antecede, SURA EPS, informa que el aquí demandado cotiza como independiente; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de SURA EPS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 082 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 3841
Rad. 035-2018-00887-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta ALEXANDER MARINEZ HERNANDEZ, informa y solicita *"…mediante el presente escrito me permito informar que este trámite llego a su culminación el día 18 de Septiembre de 2020, donde se llegó a un acuerdo con todos los acreedores los cuales votaron en un 71,5% positivamente la fórmula de pago presentada por la deudora, suscribiéndose así un Acta de Acuerdo con registro No. 06368 del 29 de Septiembre de 2020. (…) De conformidad con lo previsto en el artículo 555 de la ley 1564 de 2012, produce como efectos de la celebración del acuerdo de pago sobre los procesos en curso promovidos por los acreedores, estos continuaran suspendidos hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. En consecuencia, le solicito aplicar este efecto respecto a los dineros que se encuentran retenidos en el BANCO AGRARIO por EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI-EMCALI dentro del proceso, sean puestos a disposición del insolvente toda vez que el deudor no ha podido dar cumplimiento al acuerdo por tener el sueldo embargado, teniendo en cuenta que existe una prelación de créditos.…."*

El Juzgado conforme a lo preceptuado en el Art. 553 numerales 5 y 6 del C.G.P que reza: *"…5. Si el acuerdo involucra actos jurídicos que afecten bienes sujetos a registro, se inscribirá copia del acta contentiva del acuerdo, sin que sea necesario el otorgamiento de escritura pública. (…) 6. Podrá disponer la enajenación de los bienes del deudor que estuvieren embargados en los procesos ejecutivos suspendidos, para lo cual el deudor solicitará el levantamiento de la medida cautelar, allegando el acta que lo contenga…*". Ordenará, atendiendo el requerimiento realizado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS, la entrega de los dineros retenidos al señor ALEXANDER MARINEZ HERNANDEZ, por valor de $ 76.980.188,00.

Ahora bien, el señor ALEXANDER MARINEZ HERNANDEZ, otorga poder al Dr. MIGUEL ANGEL MORENO ALFONSO, para que lo represente en los términos conferidos en el memorial, dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. MIGUEL ANGEL MORENO ALFONSO identificado con C.C. No. 1.143.976.470 y portador de la T.P. No. 343.408 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandada.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer devolución a la parte ejecutada, al señor ALEXANDER MARINEZ HERNANDEZ, por intermedia de su apoderado judicial facultado para recibir Dr. MIGUEL ANGEL MORENO ALFONSO identificado con C.C. No. 1.143.976.470 y portador de la T.P. No. 343.408 del C.S. de la J, los títulos judiciales por valor **$76.980.188.00**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

Número del Título	*Fecha Constitución*	*Valor*	*Número del Título*	*Fecha Constitución*	*Valor*
469030002379137	17/06/2019	$ 1.030.301,00	469030002835772	19/10/2022	$ 1.370.042,00
469030002379138	17/06/2019	$ 199.597,00	469030002835776	19/10/2022	$ 4.400.267,00
469030002379139	17/06/2019	$ 1.164.395,00	469030002835777	19/10/2022	$ 774.019,00
469030002379140	17/06/2019	$ 10.198.336,00	469030002835779	19/10/2022	$ 298.917,00
469030002379141	17/06/2019	$ 1.204.128,00	469030002835781	19/10/2022	$ 483.159,00
469030002379142	17/06/2019	$ 1.998.645,00	469030002835782	19/10/2022	$ 62.700,00
469030002835737	19/10/2022	$ 1.406.471,00	469030002835785	19/10/2022	$ 423.258,00
469030002835738	19/10/2022	$ 1.327.287,00	469030002835788	19/10/2022	$ 560.097,00
469030002835739	19/10/2022	$ 1.250.449,00	469030002835791	19/10/2022	$ 710.357,00
469030002835740	19/10/2022	$ 1.042.774,00	469030002835804	19/10/2022	$ 109.860,00
469030002835741	19/10/2022	$ 1.210.548,00	469030002835809	19/10/2022	$ 701.593,00
469030002835743	19/10/2022	$ 1.129.289,00	469030002835816	19/10/2022	$ 2.853.009,00
469030002835745	19/10/2022	$ 849.906,00	469030002835818	19/10/2022	$ 802.637,00
469030002835746	19/10/2022	$ 4.549.700,00	469030002835821	19/10/2022	$ 533.394,00
469030002835748	19/10/2022	$ 712.462,00	469030002835822	19/10/2022	$ 323.175,00
469030002835750	19/10/2022	$ 1.073.784,00	469030002835827	19/10/2022	$ 454.049,00
469030002835751	19/10/2022	$ 216.884,00	469030002835828	19/10/2022	$ 970.150,00
469030002835753	19/10/2022	$ 1.124.501,00	469030002835835	19/10/2022	$ 617.488,00
469030002835755	19/10/2022	$ 972.063,00	469030002835836	19/10/2022	$ 7.805,00
469030002835758	19/10/2022	$ 1.396.608,00	469030002835842	19/10/2022	$ 837.498,00
469030002835760	19/10/2022	$ 1.583.774,00	469030002835848	19/10/2022	$ 882.562,00
469030002835761	19/10/2022	$ 2.863.132,00	469030002835856	19/10/2022	$ 6.240.000,00
469030002835763	19/10/2022	$ 892.855,00	469030002835859	19/10/2022	$ 922.669,00
469030002835764	19/10/2022	$ 5.562.300,00	469030002835860	19/10/2022	$ 1.709.028,00
469030002835766	19/10/2022	$ 967.088,00	469030002835866	19/10/2022	$ 626.727,00
469030002835768	19/10/2022	$ 839.560,00	469030002835877	19/10/2022	$ 811.186,00
469030002835770	19/10/2022	$ 1.192.742,00	469030002835882	19/10/2022	$ 534.963,00
Total			$ 76.980.188,00		

NOTIFÍQUESE,

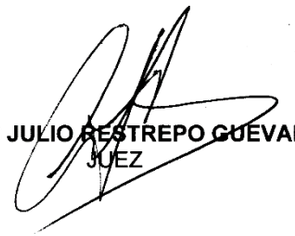

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 82 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 de octubre de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17